

Guadalajara, Jalisco, a 13 de junio del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 633/2018
RESOLUCIÓN

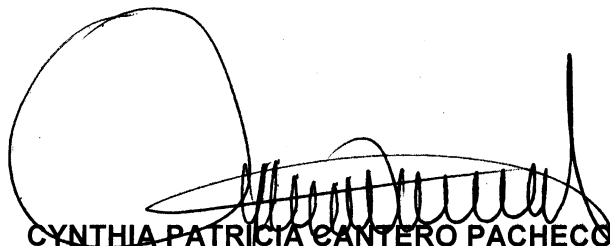
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de junio de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Recurso
de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

633/2018

Nombre del sujeto obligado

Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

25 de abril de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

13 de junio de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...Siendo el día de hoy 25 de abril-2018 es mi deseo interponer recurso de revisión, en virtud de que no he recibido la respuesta a mi solicitud de acceso a la información..." (Sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado al rendir el informe de ley señaló que contrario a lo señalado por el hoy recurrente, la Unidad de Transparencia sí emitió respuesta en tiempo y forma, toda vez que el día 26 veintiséis de abril del presente año, se procedió a notificar vía correo electrónico del solicitante, la respuesta a la solicitud de información, a través de la cual se proporcionó la información solicitada,



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, al rendir el informe de ley correspondiente realizó actos positivos, **emitiendo respuesta a la solicitud de información.**



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 633/2018.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 25 veinticinco del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III, el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, **sin que se hayan realizado.**

En ese sentido, tomando en cuenta que el sujeto obligado tuvo conocimiento de la solicitud de información hasta el día 12 de abril del año en curso, por lo que dicho plazo para emitir respuesta comenzó a correr el viernes 13 trece de abril del año en curso cuando comenzó a correr el primer día de término que tiene el sujeto obligado para emitir y notificar respuesta, **concluyendo el día 24 veinticuatro de abril del año 2018 dos mil dieciocho**, toda vez que los sábados y domingos son considerados días inhábiles razón por la cual dichos días no son tomados en cuenta para el computo del plazo establecido para emitir respuesta.

Luego entonces, el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el 25 veinticinco de abril del año 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el día 17 diecisiete del mes de mayo del año en curso, toda vez que los sábados y domingos son considerados días inhábiles razón por la cual dichos días no son tomados en cuenta para el computo del plazo establecido para presentar el recurso de revisión.

Por lo anterior expuesto y tomando en cuenta que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el pasado 25 veinticinco de abril del año 2018 dos mil dieciocho, **se determina que fue presentado oportunamente.**

RECURSO DE REVISIÓN: 633/2018.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el sujeto obligado, **no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento** de las señaladas en el artículo 99 de la Ley antes mencionada.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 18 dieciocho de abril de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de comparecencia personal, en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Dicha solicitud de información iba dirigida al sujeto obligado denominado **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, a través de la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito me informe el motivo de la improcedencia de la solicitud de pensión por invalidez de su servidor." (SIC)

Por lo anterior expuesto, la Unidad de Transparencia del **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**, en estricto apego a lo establecido en el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, el día 11 once de abril del presente año procedió a remitir la solicitud de información al **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, sujeto obligado, que se consideró **competente para conocer y dar trámite a dicha solicitud**.

Por su parte el Titular de la Unidad de transparencia del **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, contaba con ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud para dar respuesta y notificar al solicitante, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, **de lo cual según el dicho del solicitante el sujeto obligado fue omiso.**

Inconforme con la falta de respuesta, el hoy recurrente presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

"...Siendo el día de hoy 25 de abril-2018 es mi deseo interponer recurso de revisión, en virtud de que no he recibido la respuesta a mi solicitud de acceso a la información..." (Sic)

RECURSO DE REVISIÓN: 633/2018.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Ahora bien, en el momento procesal oportuno este Instituto requirió al sujeto obligado el informe de ley correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho convenga.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir el informe de ley informó que contrario a lo señalado por el hoy recurrente, la Unidad de Transparencia sí emitió respuesta en tiempo y forma, toda vez que el día 26 veintiséis de abril del presente año, se procedió a notificar vía correo electrónico del solicitante, la respuesta a la solicitud de información, a través de la cual se proporcionó la información petitionada, asimismo, y para sustentar su dicho el sujeto obligado adjuntó a su informe copia simple de dicha notificación.

Ahora bien, a la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente respecto del informe de ley presentado por el sujeto obligado, **este no realizo manifestaciones.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, **se tiene que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones,** en razón de que el sujeto fue omiso, en emitir y notificar respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legal.

Ello es así, toda vez que el Sujeto Obligado, contaba con ocho días hábiles siguientes a la recepciones de las solicitudes de información, para emitir y notificar la respuesta de lo petitionado, ello de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, precepto que se cita;

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, **dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud,** respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En ese sentido, y toda vez que la solicitud de información fue presentada ante sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, es decir, fue presentada ante este **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco,** razón por la cual en estricto apego a lo establecido en el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se remitió la solicitud de información al **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco,** toda vez que dicho sujeto obligado fue el que se consideró competente para conocer y dar trámite a dicha solicitud, a continuación se inserta el mencionado precepto legal:

Artículo 81. Solicitud de Acceso a la Información - Lugar de presentación

3. Cuando se presente una solicitud de acceso a la información pública ante una oficina de un sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, el titular de la unidad de información pública del sujeto obligado que la recibió deberá remitida al sujeto obligado que

RECURSO DE REVISIÓN: 633/2018.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

considere competente y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción. Al recibirla el nuevo sujeto obligado, en caso de ser competente, la tramitará en los términos que establece la presente Ley.

Dicha notificación fue hecha por este Órgano Garante al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el día 11 once de abril del presente año a las 15:53 pm a las quince horas con cincuenta y tres minutos vía correo electrónico.

Por lo anteriormente expuesto, tomando en cuenta la hora en que fue realizada la notificación, se tiene que se presentó fuera del horario laboral del **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, por lo que fue hasta el día siguiente, 12 de abril del año en curso, cuando el sujeto obligado tuvo oficialmente recibida la multicitada solicitud de información.

En ese orden de ideas, fue hasta el viernes 13 trece de abril del año en curso cuando comenzó a correr el primer día de término que tiene el sujeto obligado para emitir y notificar respuesta, **concluyendo el día 24 veinticuatro de abril del año 2018 dos mil dieciocho**, toda vez que los sábados y domingos son considerados días inhábiles razón por la cual dichos días no son tomados en cuenta para el computo del plazo establecido para emitir respuesta.

Sin embargo, el sujeto obligado al rendir su informe reconoció expresamente que la respuesta a la solicitud de información fue hecha el día **26 veintiséis de abril del año 2018 dos mil dieciocho**, de lo cual anexó captura de pantalla.

Por lo anterior expuesto, que el sujeto fue omiso, en emitir y notificar respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legal, razón por la cual, se **exhorta** al sujeto obligado, para que en futuras ocasiones otorgue respuesta y la notifique al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, de conformidad con el **artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco**, bajo **APERCIBIMIENTO** de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes de conformidad con el artículo 121.1 fracción IV y 123.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dispositivos legales que se citan a continuación:

Artículo 121. Infracciones - Titulares de Unidades

1. Son infracciones administrativas de los titulares de las Unidades:

(...)

IV. No dar respuesta en tiempo las solicitudes de información pública que le corresponda atender;

Artículo 123. Infracciones - Sanciones

1. A quien cometa infracciones establecidas en la presente ley se le sancionará de la siguiente forma:

(...)

II. Multa de ciento cincuenta a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa alguna de las infracciones señaladas en:

(...)

c) El artículo 121 párrafo 1 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI y XIII.